

## Fiscalización tributaria

CORTE SUPREMA IMPONE RIGUROSIDAD EN DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

**PÁGINAS 4-5**  
PERCY ENRIQUE  
BARDALES CASTRO



**PÁGINA 2.** PRUEBAS DE ESTRÉS PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO. **JULIO PAREJA**

**PÁGINA 3.** CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL Y LA INVERSIÓN EN ENERGÍA. **FERNANDO CASTAÑEDA MELGAR**

**PÁGINA 6.** LA JORNADA LABORAL DE ACUERDO CON EL TRIBUNAL DE LA SUNAFIL. **OMAR DÍAZ**

**PÁGINA 7.** EL VALOR DE LA EXPERIENCIA Y LOS PROVEEDORES DEL ESTADO. **RICARDO GANDOLFO CORTÉS**

**PÁGINA 8.** EL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y EL SERUM. **ROCCI BENDEZÚ BARNUEVO**

## EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

# Pruebas de estrés para las empresas del sistema financiero

Norma fija como obligación efectuar tales evaluaciones anualmente, antes del término del primer semestre y que los resultados, junto con la metodología empleada, sean remitidos a la SBS.



Mediante la Resolución SBS N° 00739-2023 (en adelante, la “Resolución”), se modificó el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, aprobado por intermedio de la Resolución SBS N° 3780-2011. Dicha norma se emite con el objetivo de homogeneizar el periodo en el que las empresas del sistema financiero deben realizar el análisis de escenarios de estrés y su capacidad de respuesta ante supuestos adversos, así como precisar la remisión de los resultados de dicho análisis como parte de su gestión de riesgo de crédito.

Sobre lo descrito, debe tenerse presente que la facultad de la SBS de requerir a las



JULIO PAREJA

ASOCIADO SÉNIOR EN REBAZA, ALCÁZAR & DE LAS CASAS

empresas el análisis de estrés para la evaluación del riesgo de crédito y su capacidad de respuesta ante escenarios adversos, ya estaba prevista en nuestro ordenamiento en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito antes citado, vigente desde el 3 abril del 2011. En ese contexto y con la finalidad de introducir mejoras en la gestión de este tipo de riesgo, se modifica el mencionado reglamento, rigiendo dichos cambios desde el 4 de marzo del presente año.

Al respecto, la citada resolución señala con respecto a las pruebas de estrés, que estas deben realizarse anualmente, antes del término del primer semestre y que los resultados, junto con la metodología empleada, deben ser remitidos a la SBS, me-

dianente el mecanismo que disponga, dentro de los 30 días calendario posteriores a su presentación al comité de riesgos. Se indica asimismo que el desarrollo del análisis de las pruebas de estrés no es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, las “Coopac”).

Se observa así que los cambios introducidos en la regulación establecen, como mandato obligatorio, el análisis de las pruebas de estrés antes del primer semestre, cuando anteriormente la norma no señalaba oportunidad específica para hacerlo. Asimismo, se indica que los respectivos resultados deberán ser remitidos a la SBS, cuando previamente no se establecía dicha

remisión; teniendo que ser revisados dichos resultados en las visitas de inspección o como parte de la facultad de supervisión de la SBS. Finalmente, se señala también para el caso de las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 que tienen hasta el 31 de diciembre del 2025 para cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.

Cabe tener presente que el análisis de las pruebas de estrés bajo comentario incluye como escenarios los siguientes: i) una desaceleración significativa de la actividad económica local y mundial (i.e. la pandemia originada por el covid-19); ii) el deterioro de sectores específicos de la actividad económica a la que se expone la empresa; iii) una modificación significativa en los precios de mercado y/o tasas de interés; iv) deterioro en las condiciones de liquidez; v) incremento en el riesgo cambiario crediticio; y vi) fenómenos naturales recurrentes (i.e. fenómenos climáticos).

En este contexto, lo señalado por la SBS resulta relevante toda vez que le permite tanto a la SBS como ente supervisor, así como a las empresas del sistema financiero; contar con información sobre dichos escenarios adversos de estrés de forma anticipada a aquella que podría presentarse a fin de año. En este sentido, contar de forma previa con dicha información, permitirá una mejor toma de decisiones a fin de enfrentar dichos escenarios en caso ocurran y que garanticen como parte del rol de dichas empresas, una adecuada protección a los usuarios del sistema financiero.

## Información relevante

Asimismo, la remisión de las citadas metodologías, en lugar de la puesta a disposición de la SBS, le permite a este órgano supervisor contar con dicha información de una forma más expeditiva para poder evaluar si los cálculos empleados representan los escenarios de crisis a los que las empresas podrían enfrentarse; de modo que puedan estar mejor preparadas en caso estos se presenten.

Por último, debe notarse que el plazo de adecuación señalado para las Coopac resulta importante toda vez que la SBS, mediante la regulación y supervisión desarrollada sobre un enfoque basado en riesgos; permite que cada mandato que dicte se desarrolle sobre la naturaleza y operaciones particulares de cada entidad, de forma que permita que las empresas puedan adaptarse a los mandatos regulatorios sin que se afecten sus operaciones. Así, el otorgamiento de dicho plazo permite una mejor adaptación y preparación para las Coopac ante la presentación de sus análisis de escenarios de estrés.



¿A DÓNDE APUNTA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL MERCADO ELÉCTRICO?

# La concentración empresarial

Indecopi tiene el encargo de aprobar operaciones de esta naturaleza. Con la *rule of reason* deberá efectuar un análisis exhaustivo de este tipo de operación en el sector eléctrico, y sus posibles efectos en el mercado de este rubro antes de tomar una decisión, advierte el autor.



FERNANDO  
CASTAÑEDA  
MELGAR

SOCIO EN ARAM-  
BURÚ, CASTAÑEDA  
BOERO, ABOGADOS.  
ÁREA CORPORATIVA -  
INVERSIÓN -  
COMPETENCIA.

La presente nota tiene que ver con dos recientes operaciones en el sector eléctrico, relacionadas con la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, primero, Luz del Sur en el 2019, adquirida por China Yangtze Power International (CYPI), controlada por China Three Gorges Corporation (CTG), y ahora la venta de las operaciones de Enel a la empresa China Southern Power Grid International (CSGI).

Ya CTG estaba presente en Perú mediante la Central Hidroeléctrica Chaglla, pero con la adquisición de Luz del Sur, no solo consolida operaciones en la zona sureste de Lima, sino también con Inland Energy, nueve centrales hidroeléctricas, y Tecsur, especializada en servicios de construcción e infraestructura eléctrica.

Por su parte, Enel, empresa multinacional italiana de energía y uno de los principales actores del sector eléctrico en Perú, ha informado que mediante su filial Enel Perú, Enel Américas ha alcanzado un acuerdo con la compañía CSGI para la venta de sus acciones en dos empresas del sector eléctrico en Perú. Estas empresas son Enel Distribución Perú S.A.A., que se dedica a la distribución y suministro de energía eléctrica, y Enel X Perú S.A.C., una empresa que brinda servicios energéticos avanzados.

## Sector eléctrico

En nuestro país y hasta el 2021, con la promulgación de la Ley N° 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el sector eléctrico era el único sujeto a un control previo de concentraciones. Esta medida se implementó en 1997, mediante la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico (LASE), y su Reglamento, el DS N° 017-98-Itinci.



El objetivo de este marco legal consiste en fomentar la competencia en el mercado eléctrico, prevenir prácticas anticompetitivas derivadas de la concentración horizontal (generación) así como vertical (generación y distribución), y de la existencia de un reducido grupo de ofertantes con el control –monopolio u oligopolio– que ello acarrea, en un sector estratégico como el eléctrico. Este sector es esencial para el funcionamiento de la economía nacional, ya que la electricidad es una fuente de energía clave para la mayoría de las actividades industriales, comerciales y domésticas.

En términos generales, nuestra legislación dispone que las inversiones nacionales y extranjeras deben recibir un tratamiento legal igualitario. La Constitución incluye los criterios de igualdad para proteger las inversiones nacionales

y extranjeras, y garantizar a los inversionistas la seguridad jurídica necesaria para sus inversiones.

## Regla de la razón

Es un desafío para Indecopi que tiene el encargo regulatorio de aprobar operaciones de esta naturaleza, que no están prohibidas, ni son perjudiciales per sé. En estos casos aplica la regla de la razón, que se basa en el análisis económico y la evaluación de los posibles efectos de una operación de concentración empresarial en la competencia del mercado. Este enfoque es utilizado como alternativa al enfoque per sé, que supone que ciertos acuerdos de concentración empresarial son anticompetitivos e ilegales por defecto. Con la *rule of reason* Indecopi deberá llevar a cabo un análisis exhaustivo de la operación de concentración empre-

sarial expuesto, y sus posibles efectos en el mercado eléctrico antes de tomar una decisión. Indecopi ha autorizado la gran mayoría de las operaciones que le han sido presentadas, incluyendo la imposición de condiciones que aseguren competitividad y la prevención de los riesgos que indicamos a continuación. Este caso no puede ser la excepción.

Además, es una oportunidad para oír a los gremios, por ejemplo, la SNI, Confiep, o a instituciones como el Minem, Congreso de la República, etcétera, que deben orientar la opinión pública, pero sobre todo garantizar la seguridad energética y los derechos del consumidor, pues podemos todos enfrentar la posibilidad del aumento en los precios de la electricidad, ya que pocas empresas pueden tener menos incentivos para competir y ofrecer precios más bajos; la disminución en la calidad de los servicios ofrecidos por considerar innecesaria la inversión en nuevas tecnologías; poca innovación, dada la presencia de pocas empresas que dominen el mercado; y, la captura del regulador, lo que puede llevar a una mayor influencia política de las grandes empresas en el proceso regulatorio y en la formulación de políticas públicas, lo que podría resultar en políticas que favorezcan a las grandes empresas en detrimento de los consumidores y la sociedad en general.

**Nuestra legislación dispone que las inversiones nacionales y extranjeras deben recibir un tratamiento legal igualitario. La Constitución incluye los criterios de igualdad para proteger las inversiones y garantizar a los inversionistas la seguridad jurídica necesaria para sus inversiones.**